INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/974/2011/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/977/2011/I , IVAI-REV/983/2011/I E IVAI-REV/986/2011/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TURISMO, CULTURA Y CINEMATOGRAFIA

CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/974/2011/I y sus acumulados IVAI-REV/977/2011/I, IVAI-REV/983/2011/I e IVAI-REV/986/2011/I, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------**, en contra del sujeto obligado, **Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía,** y;

R E S U L T A N D O

Los presentes medios recursales tienen su génesis en los siguientes antecedentes:

I. En cuatro de julio de dos mil once, ---------- presentó cuatro solicitudes de información ante el sujeto obligado Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, **vía Sistema Infomex-Veracruz** tal y como se desprende del acuse correspondiente de las citadas solicitudes las cuales obran agregadas a fojas 3, 13, 26 y 37 del expediente en que se actúa.

En la primera de las solicitudes de acceso a la información, la ahora recurrente solicita:

> "…Relación detallada del programa de capacitación a Alcaldes y/o Directores de Turismo Municipal, incluyendo nombres, temas y/o contenido de los cursos, seminarios, foros o diplomados, nombres de instructores, número de participantes

> y erogaciones detalladas al respecto, durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. …"

En la segunda de las solicitudes de información con folio 00419311, la recurrente solicita:

> Relación detallada de participantes o asistentes a foros, seminarios, diplomados, cursos, congresos o talleres internacionales y nacionales, así como nombres, duración y objetivos de estos foros, seminarios, diplomados, cursos, congresos o talleres internacionales y nacionales; especificando el monto de gastos relacionados con cada uno de ellos, durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Por cuanto hace a la tercera de las solicitudes de información, Claudia Patricia de Lara Arcos, solicita al sujeto obligado:

> Relación de cursos, seminarios, fotos, talleres y diplomados impartidos en colaboración por la Secretaria de Turismo Federal y la Secretaría de Economía, especificando lugar de desarrollo, perfil de participantes, personas o entidades que los impartieron, número de participantes y erogaciones detalladas al respecto durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Finalmente, por cuanto hace a la cuarta de las solicitudes de información, la solicitante expone como contenido de su requerimiento lo siguiente:

> ¿Cuál fue el monto erogado detallado y beneficios obtenidos de la participación en "Sabores de México" de la cadena Samborns y en las manteletas de los Restaurantes California en el año 2007?

II. En fechas dos y cuatro de agosto de dos mil once, el sujeto obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, documental vía sistema Infomex-Veracruz, las respuestas correspondientes tres de cuatro solicitudes de información tramitadas ante éste tal como se desprende de la impresión de los Historiales correspondientes que corren agregados a fojas 7, 19, 30 y 41 de autos.

III. Asimismo, respecto a la solicitud de información identificada con el folio 00420411, el sujeto obligado en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documenta vía Sistema Infomex-Veracruz la prorroga a que refiere dicho numeral. Dando respuesta a la solicitud de información en comento, en ocho de agosto de dos mil once, como se advierte de la respuesta correspondiente que obra agregada a foja 42 de autos.

IV. En fecha diez y once de agosto de dos mil once, la promovente ----------, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz los recursos de revisión en estudio, en contra del sujeto obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía. Recursos de los cuales se desprenden como agravios lo siguiente:

En el caso del recurso de revisión folio RR00029211, correspondiente a la primera de las solicitudes de información descritas, manifiesta que la respuesta del sujeto obligado no le satisface porque *"… no me han dado la información respecto a contenido, nombre de participantes, instrucciones y erogaciones detalladas al respecto de los años 2006 al 2010…".*

Por cuanto hace al segundo de los recursos de revisión en estudio, cuyo folio es el identificado como RR00029511, la solicitante se inconforma y manifiesta como

agravios que *"… No recibí la relación detallada de participantes o asistentes a foros, seminarios, diplomados, cursos, congresos o talleres nacionales e internacionales, ni los gastos específicos relacionados con cada uno de ellos…"*

Respecto al tercero de los recursos de revisión, con folio RR00030111, manifiesta como agravios que "… *Slicito(sic) que me contesten ya que lo incluyeron como una acciones realizadas en los Informes de Gobierno de los años 2006 y 2007*…"

Finalmente, respecto al cuarto de los recursos de revisión en estudio, folio RR00030411 la recurrente manifiesta como agravio, "… *No me contestaron y la información no se encuentra en los informes*…"

V. En diez y once de agosto de dos mil once, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, la Presidenta del Consejo, acordó: tener por presentada a la promovente con sus escritos y anexos, se ordenó formar los expediente respectivos, al que le correspondió las claves IVAI-REV/974/2011/I, IVAI-REV/977/2011/I, IVAI-REV/983/2011/I e IVAI-REV/986/2011/I y los remitió a la Ponencia a cargo del Consejero Luis Ángel Bravo Contreras para formular los proyectos de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

VI. En doce de agosto de dos mil once, visto el estado procesal de los recursos de revisión IVAI-REV/974/2011/I, IVAI-REV/977/2011/I, IVAI-REV/983/2011/I e IVAI-REV/986/2011/I, al existir identidad por cuanto a las partes y agravios, el Consejo General de este Instituto decreto la acumulación de oficio de los expedientes IVAI-REV/977/2011/I, IVAI-REV/983/2011/I e IVAI-REV/986/2011/I al IVAI-REV/974/2011/I, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda.

VII. En quince de agosto de dos mil once, vistos los recursos de revisión IVAI-REV/974/2011/I, IVAI-REV/977/2011/I, IVAI-REV/983/2011/I e IVAI-REV/986/2011/I, el Consejero Ponente acordó:

a). Tener por presentada a ---------- con sus recursos de revisión en contra de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir los recursos de revisión y sus anexos, pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

c). Tener por señalada como dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones la indicada en su ocurso;

e). Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

f) Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas de los recurso de revisión y las pruebas de la recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación comparezca

indicando: ***a)*** acredite su personeria; **b)** designe domicilio en esta **ciudad capital** donde se le practiquen notificaciones por oficio o en su defecto cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo; ***c)*** si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; ***d)*** pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; ***e)*** de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y, ***f)*** las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado;

h). Fijar las doce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil once para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha quince de agosto de dos mil once.

VIII. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, es recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Garante, correo electrónico proveniente de la cuenta uaipsecturc@gmail.com por el cual notifica a este Órgano Garante que envío información en alcance a la recurrente, así como la impresión de pantalla del Sistema Infomex-Veracruz, por el cual desahoga los requerimientos practicados en el proveído de fecha quince de agosto de dos mil once, por el cual Georgina Maribel Chuy Díaz, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, comparece al presente medio recursal.

Motivo por el cual por proveído de fecha veintinueve de agosto del que corre, el Consejero Ponente acordó:

1). Reconocer la personería con la que se ostenta la compareciente, toda vez que se encuentra acreditada;

2). Tener por acreditada como delegada del sujeto obligado a la Licenciada Amelia Carranza Domínguez;

3). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f) dentro del término de cinco días hábiles que se le concedió para tal efecto;

4). Agregar, admitir y tener por desahogada por su propia naturaleza la prueba documental exhibida por el sujeto obligado la que será valorada al momento de resolver;

5). Tener por señalado el domicilio proporcionado por el sujeto obligado para recibir notificaciones en esta ciudad capital y por hechas sus manifestaciones, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

IX. En fecha veintinueve de agosto de dos mil once a las once horas con cuarenta y cuatro minutos es recibido correo electrónico proveniente de la cuenta del sujeto

obligado por el cual manifiesta adjuntar los alegatos correspondientes a la Audiencia fijada en el expediente en mención.

Por ello en **esta fecha a las doce** horas tuvo lugar la audiencia prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual comparece la parte recurrente asi como se hace constar la existencia de mensaje de correo electrónico proveniente del sujeto obligado que contiene los alegatos, por lo que el Consejero Ponente acordó:

A) Tener por presentada a la recurrente con sus alegatos que estimó pertinentes para la presente vía y por hechas sus manifestaciones, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda; y
B) Respecto al correo electrónico del sujeto obligado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 13, 14, 18, párrafo primero, 21 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, téngase por formulados los mismos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho corresponda debiendo agregar a los autos la promoción electrónica y su adjunto.

X. En fecha **siete de septiembre de dos mil once**, visto el estado procesal del asunto, el Consejero Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia, 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, por lo que en esta fecha y por conducto del Secretario de Acuerdos, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto numero 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208 de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Fe de erratas publicada en el mismo Órgano Informativo en el número extraordinario 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos

mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

SEGUNDO. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía tiene el carácter de sujeto obligado dentro de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 3.1, fracción XXIII, 64.1, 64.2, y 65.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

Los presentes medios de impugnación fueron presentados por medio de la Plataforma Infomex-Veracruz, el cual consiste en un sistema remoto que permite a cualquier persona solicitar información a los sujetos obligados que han adoptado dicho sistema, en este supuesto el solicitante o su representante legal pueden por la misma vía, recurrir el acto o resolución del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, debiéndose en este caso resolver el recurso conforme a las aplicaciones y reglas de operación del sistema informático y los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Bajo este tenor, la legitimación de las partes que intervienen en la presente litis, se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Respecto a la personería de la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción I de la Ley de la materia, por tratarse de un ente constituido en términos de lo establecido en los artículos 2 y 9 fracción V de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

Ahora bien, es necesario determinar si en los presentes recursos de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, especialmente las que hace valer el sujeto obligado, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que el acuse de recibo de los recursos de revisión presentados por ---------- y demás anexos se desprenden: el nombre de la parte recurrente, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado ante la que presentó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; de la lectura integral del escrito se desprende la fecha en la que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa su impugnación.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial**;**
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> **VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;**
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> **[Énfasis añadido]**

En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que la recurrente manifiesta diversos agravios y motivos de interposición de los recursos de revisión de los cuales se desprende su inconformidad respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, la cual califica como incompleta, manifestaciones que en esencia configuran la causal de procedencia prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión

es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. Las solicitudes de información fueron presentadas ante el sujeto obligado en fecha cuatro de julio de dos mil once, como se desprende de los acuses de recibo que corren agregados a fojas 3, 13, 26 y 37 del expediente.

b. Conforme al artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para atender la solicitud de información ante él presentadas. Ahora bien, en los casos en estudio, el sujeto obligado tuvo del día cinco de julio al cinco de agosto de dos mil once, para dar contestación a la solicitud de información hecha por la recurrente. Plazo que de requerirse prorroga como en el caso de la solicitud de información 00420411, el plazo para dar respuesta a lo requerido por la parte recurrente se vence en diecinueve de agosto de dos mil once.

c. En estas condiciones, el sujeto obligado dentro del plazo previsto por el diverso 59.1 de la ley de marras, atiende tres de las cuatro solicitudes de información dando respuesta en fecha dos y cuatro de agosto del que cursa. Y respecto a la solicitud de información folio 00420411, en ocho de agosto del presente, dentro del plazo prorrogado emite la respuesta.

d. Asi las cosas, si la parte recurrente en fecha diez y once de agosto del que cursa interpone los cuatro recursos de revisión en estudio, así como atendiendo al hecho de que el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión por parte del incoante, en los casos de la solicitud de información con folio 00419911, cuya respuesta data del dos de agosto pasado, el computo del plazo de referencia corre desde el día cuatro al veinticuatro de agosto para la interposición del medio recursal correspondiente, y si esté fue interpuesto en once de agosto del actual, se desprende que se ajusta al plazo citado. Por cuanto hace a las solicitudes de información folios 00418511 y 00419311, cuya respuesta fue emitida por el sujeto obligado en cuatro de agosto de dos mil once, el plazo en comento corre a partir del día cinco de agosto teniendo como fecha de vencimiento en veinticinco de agosto del actual, y si los recursos de revisión correspondientes son de diez de agosto de dos mil once, se desprende que su interposición esta dentro del término citado. Finalmente, por cuanto hace la solicitud de información con folio 00420411, donde previo a la respuesta del sujeto obligado éste hizo valer la prorroga que dispone el diverso 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando respuesta en ocho de agosto de dos mil once, el plazo para interposición del correspondiente medio recursal es del nueve al veintinueve de agosto de la presente anualidad, así que si partimos del hecho de que el recurso de revisión fue interpuesto en once de agosto del actual se desprende que fue presentado oportunamente dentro del plazo en comento.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;

2) Esté clasificada como de acceso restringido;

3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;

4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;

5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o

6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

En lo referente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

a). La información solicitada no se encuentra publicada; lo anterior se afirma porque una vez consultado el catálogo de sujeto obligados que ante este Organismo Autónomo se tiene registrado, respecto al identificado como Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, ubicada en la dirección electrónica www.secturc.gob.mx, y consultar el rubro "Transparencia", de la información ahí publicada no se tuvo a la vista aquella requerida por la recurrente, motivo por el cual se desestima la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de la materia, consistente en que la información solicitada se encuentre publicada.

b) Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, tampoco obra constancia en autos de que lo requerido revista el carácter de información reservada o confidencial.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, toda vez que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ----------, en contra del sujeto obligado Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, toda vez que los actos o resoluciones que se recurre, consistentes en las respuestas incompletas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública proviene de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, lo que se encuentra ajustado en derecho en términos de los artículos 26, 29, fracción II y 59.1 de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ---------- ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que la recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.

b) Tampoco se conoce si la incoante haya fallecido.

c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción de la particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, toda vez que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto. Lo anterior se afirma ya que si bien el sujeto obligado en fecha veinticuatro de agosto del actual envía a la cuenta de la parte recurrente información adicional a la ya proporcionada en un principio, ésta en via de alegatos manifestó que la misma es insuficiente la no corresponder con lo solicitado en los requerimientos de sus solicitudes de información.

d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que la recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. En principio, es de señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano que puede ejercer toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a observar el principio de máxima publicidad y de libre acceso a la información, consistente en que toda la información es pública y que toda persona tendrá acceso gratuito a la misma, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. La excepción a dicho principio es la reserva temporal de la información, la cual sólo es procedente por razones de interés público.

En el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 6, último párrafo y 67, fracción IV, inciso f), que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, para ello en la Ley se establecerán los requisitos y el procedimiento para publicar y obtener la información en posesión de los sujetos obligados, así como para corregir o proteger la información confidencial; su acceso es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, en materia de acceso a la información, en su artículo 4 recoge el principio constitucional antes señalado al establecer que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público; que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas sin que sea necesario acreditar interés legítimo, que su acceso es gratuito y que en su caso, sólo podrán cobrarse los costos de reproducción y envío de la información.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley en cita, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

En el caso en particular, tenemos que los recursos de revisión fueron interpuestos por la incoante manifestando su inconformidad con las respuestas emitidas en cada una de las solicitudes de información materia de estudio, lo cual en suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el numeral 67.1, fracción II de la Ley de la materia, actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo como se desprende de actuaciones, el sujeto obligado de forma complementaria envía a la cuenta de la recurrente, correo electrónico por el cual emite en calidad de alcance a las respuestas mayor información, de la cual el

incoante manifiesta su insatisfacción con la misma ya que no corresponde desde su perspectiva a los requerimientos de la solicitud de información, como se visualiza de la documental que obra agregada a foja 165 de actuaciones.

De las constancias agregadas al sumario, consistentes en los acuses de recibo de las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, permiten a este Consejo General determinar que la información que solicitó la hoy recurrente versa sobre información de carácter público, ello a razón de que lo requerido consiste en información que el sujeto obligado en primera instancia genera en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, como se desprende de lo requerido, la revisionista hace referencia en sus solicitudes de información a:

1) Relación detallada del programa de capacitación a alcaldes y/o directores de turismo municipal. Incluir los nombres, temas y/o contenido de los cursos, seminarios, foros, diplomados, nombres de los instructores, número de participantes y monto erogado detallado. Información respecto a los años 2005 a 2010.
2) Relación detallada de participantes o asistentes a foros, seminarios, diplomados, cursos, congresos o talleres internacionales y nacionales. Nombres, duración y objetivos de estos, especificando monto erogado en cada uno de ellos. Información respecto al periodo dos mil cinco a dos mil diez.
3) Relación de cursos, seminarios, fotos, talleres y diplomados impartidos en colaboración con las Secretarías de Turismo Federal y la de Economía, especificando lugar de desarrollo, perfil de los participantes, personas o entidades que los impartieron, número de participantes y erogaciones detalladas al respecto. Información respecto del periodo dos mil cinco a dos mil diez.
4) Monto erogado detallado y beneficios obtenidos de la participación en "Sabores de México" de la cadena Samborns y en las manteletas de los restaurantes California en el año dos mil siete.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción XI, 32 Bis, y 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará entre otras dependencias con la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía. Dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz; así como normar y conducir las políticas y programas en los procesos de sistematización, seguimiento y compilación de la información pública gubernamental.

Ente del Poder Ejecutivo que por conducto de su titular, de conformidad con la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, son las siguientes:

> I. Proponer, diseñar, coordinar, dirigir y supervisar en los términos de las leyes de la materia y del Plan Veracruzano de Desarrollo, la ejecución de las políticas y programas del Estado relativos al fomento de las actividades turísticas en un marco de sustentabilidad;

II. Participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad;
III. Elaborar los estudios y programas de factibilidad de inversión turística que permitan su promoción y fomento, las coinversiones y la instalación de empresas vinculadas al sector, privilegiando la creación de fuentes de empleo;
IV. Proveer técnica y económicamente el establecimiento de polos de desarrollo turístico en el territorio del Estado, de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo, proponiendo al Ejecutivo Estatal la declaratoria de actividad prioritaria para impulsar nuevos proyectos y productos turísticos;
V. Coordinar el Fondo Veracruzano para el Fomento de las Actividades Turísticas de la Entidad y presidir, de conformidad con la normativa vigente, los órganos de gobierno de aquellas entidades estatales relacionadas primordialmente con el sector;
VI. Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la ley señale;
VII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de servicios turísticos, tanto a las entidades públicas como privadas;
VIII. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en la prestación de los servicios turísticos o en la ejecución de proyectos relacionados con la materia;
IX. Procurar la conservación y protección del entorno natural y cultural de las zonas de desarrollo turístico en el Estado, actuando en coordinación con las autoridades competentes de otros órdenes de Gobierno en estas materias, particularmente la Secretaría de Medio Ambiente, así como promover la cultura turística y el turismo cultural;
X. Fomentar y apoyar el turismo social, en concertación con los sectores público y privado, así como propiciar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que lo auspicien y prestarles la asesoría correspondiente;
XI. Formular y difundir la información turística del Estado con base en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, el Inventario de Riquezas Turísticas del Estado y el Calendario de Actividades Recreativas, Tradicionales y Turísticas de Veracruz;
XII. Proporcionar información y orientación a los turistas atendiendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera, así como instalar, coordinar y operar los módulos de información correspondientes;
XIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades del sector público, así como con los sectores privado y social, en la conservación de los señalamientos turísticos y del patrimonio cultural en las vías públicas federales, estatales y municipales y en los lugares de mayor interés turístico del Estado;
XIV. Promover los atractivos culturales y naturales de la Entidad, instrumentando acciones con los sectores público y privado y a través de los medios de comunicación, a efecto de incrementar el flujo de turistas, ampliar su estadía e incrementar la derrama económica consecuente;
XV. Proyectar y difundir la publicidad turística y cultural del Estado en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social; así como coadyuvar a la divulgación de la que efectúen los sectores social y privado;
XVI. Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes, la formulación de las declaratorias nacionales e internacionales relativas a zonas de desarrollo turístico de la Entidad, así como las declaratorias de patrimonio artístico, histórico o cultural;
XVII. Atender los asuntos internacionales de la competencia de la Secretaría, así como la celebración y cumplimiento de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación turística y cultural; de igual forma, concertar acciones en la materia con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y celebrar acuerdos en lo relativo con los Gobiernos Municipales;
XVIII. Promover, organizar y participar en misiones, conferencias, ferias, exposiciones, encuentros, congresos, eventos tradicionales y folklóricos y en general, actividades culturales que contribuyan a una mayor afluencia de visitantes hacia el Estado;
XIX. Coordinarse con las autoridades competentes de los otros órdenes de Gobierno en materia de protección al turista;

XX. Establecer y operar un sistema de información y orientación al público, así como la recepción de quejas y sugerencias, en relación con las actividades y los servicios turísticos que se prestan en la Entidad;
XXI. Colaborar con las autoridades federales competentes en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios autorizados o registrados, así como de la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales de protección al consumidor;
XXII. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de turismo, supervisando las actividades de las empresas vinculadas al sector, de conformidad con lo establecido en términos de ley;
XXIII. Implementar los programas de calidad, capacitación y competitividad en la prestación de servicios turísticos;
XXIV. Promover, ejecutar, coordinar y supervisar los planes y programas culturales y recreativos en la Entidad;
XXV. Formular las políticas y programas y ejecutar las acciones relativas a la difusión de la cultura y el arte y la conservación e incremento del patrimonio artístico, histórico y cultural, así como la promoción de las actividades conexas;
XXVI. Dirigir, coordinar, organizar y fomentar con los Ayuntamientos e instituciones públicas o particulares el establecimiento de casas de cultura y museos, así como promover la creación y mantenimiento de otras instituciones culturales;
XXVII. Promover la edición y distribución de obras literarias, estudios y documentos históricos que apoyen al conocimiento y desarrollo cultural y artístico de Veracruz;
XXVIII. Promover, coordinar y realizar eventos que difundan las diversas manifestaciones de la Cultura y las Artes en la Entidad;
XXIX. Incentivar, apoyar y coadyuvar con las autoridades federales de la materia, el desarrollo de la industria cinematográfica y promover a Veracruz como zona geográfica idónea para locaciones y filmaciones;
XXX. Promover y difundir los recursos naturales, el patrimonio histórico y las manifestaciones culturales y artísticas en los medios masivos de comunicación y propiciar su uso como escenarios de eventos nacionales e internacionales, particularmente en relación con la industria fílmica, la Radio y la Televisión;
(DEROGADO, G.O. 24 DE FEBREO DE 2006)
XXXI. Derogado;
(DEROGADO, G.O. 24 DE FEBREO DE 2006)
XXXII. Derogado;
(DEROGADO, G.O. 24 DE FEBREO DE 2006)
XXXIII. Derogado;
(DEROGADO, G.O. 24 DE FEBREO DE 2006)
XXXIV. Derogado;
(DEROGADO, G.O. 24 DE FEBREO DE 2006)
XXXV. Derogado;
XXXVI. Elaborar y coordinar de manera conjunta con miembros del sector la creación y revisión del Plan Estatal de Turismo alineado al Plan Nacional de Turismo.

Acciones de las que se desprende que el sujeto obligado dentro del marco de su competencia, es la dependencia que tiene como misión coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad Veracruzana; promover e impulsar la difusión de la Cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz.

En estas condiciones, considerando que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como

documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada es información que obra en poder del sujeto obligado por generarla, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre **información pública**, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, la recurrente interpuso los recursos de revisión, argumentando que la información es incompleta, lo que en el caso violenta su derecho de acceso a la información, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hecho valer por la recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> **Artículo 6. …**
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
>
> **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
>
> **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
>
> **VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

Artículo 6. …
Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

Artículo 1
Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6
1. Los sujetos obligados deberán:
I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

Artículo 11
La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

En el caso en estudio, el recurrente presenta cuatro solicitudes de información en fecha cuatro de julio de dos mil once, lo cual se traduce en diversos requerimientos hechos a la Secretaria de Turismo, Cultura y Cinematografía en su carácter de sujeto obligado en el que se solicita lo siguiente:

1. Relación detallada del programa de capacitación a alcaldes y/o directores de Turismo Municipal. Incluir nombres, temas y/o contenido de los cursos, seminarios, foros o diplomados, nombres de instructores, número de participantes y erogaciones detallada al respecto, durante los años dos mil cinco a dos mil diez.
2. Relación detallada de participantes o asistentes a foros, seminarios, diplomados, cursos, congresos o talleres internacionales y nacionales, así como los nombres , duración, objetivos de estos, monto de gastos relacionado con estos durante los años dos mil cinco a dos mil diez.
3. Relación de cursos, seminarios, fotos, talleres y diplomados impartidos en colaboración por la Secretaría de Turismo Federal y la Secretaría de Economía, especificando lugar de desarrollo, perfil de participantes, personas o entidades que los impartieron, número de participantes y erogaciones detalladas al respecto durante los años dos mil cinco a dos mil diez, y
4. Monto erogado detallado y beneficios obtenidos de la participación en "Sabores de México" de la cadena Sanborns y en las manteletas de los Restaurantes California en el año dos mil siete.

En estas circunstancias, respecto al **primero de los requerimientos** consistentes en la "…Relación detallada del programa de capacitación a alcaldes y/o directores de Turismo Municipal. Incluir nombres, temas y/o contenido de los cursos, seminarios, foros o diplomados, nombres de instructores, número de participantes y erogaciones detallada al respecto, durante los años dos mil cinco a dos mil diez…", el sujeto obligado emite como respuesta lo siguiente:

> En respuesta a su solicitud número 00418511, enviado sistema INFOMEX, me permito informarle lo siguiente:
> Bajo la denominación "Programa de capacitación a Alcaldes y/o Directores de Turismo Municipal" que usted menciona en su solicitud, esta Secretaría no maneja cursos de capacitación, sin embargo, todos los programas de capacitación que se realizan, son abiertos para todos los prestadores de servicios turísticos y organismos y entidades relacionadas con el sector.
> Con el objetivo de informarle a plenitud, se anexa relación con los nombres de los cursos de capacitación que se han manejado o impartido por parte de esta Secretaría, desde su creación en el año 2006.
>
> - CALIDAD EN EL SERVICIO

- CALIDAD EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS
- ADMINISTRACIÓN PARA AGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES
- ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES
- DESARROLLO DEL PRODUCTO TURÍSTICO
- ADMINISTRACIÓN DE HOTELES
- ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS
- COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO
- ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE UN TURISMO SUSTENTABLE
- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD MODERNIZA
- IMPLEMENTACIÓN DEL DIPLOMADO PARA LA FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS, SEGÚN LA NOM-08-TUR-2002
- CULTURA TURISTICA PARA PERSONAL DE CONTACTO
- MESEROS
- ATENCION A COMENSALES
- MANEJO HIGIENICO DE LOS ALIMENTOS
- TALLER MODERNIZA: ACCIONES PARA INCREMENTAR VENTAS Y BAJAR COSTOS EN TIEMPOS DE CRISIS
- CULTURA Y TURISMO

Esperando haber satisfecho su solicitud, quedo de usted.

Respuesta que el recurrente impugna argumentando como agravio que es incompleta al no contener el nombre de los participantes, instructores y erogaciones detalladas.

Sin embargo, el sujeto obligado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, envía a la cuenta de correo electrónico de la revisionista información complementaria adjuntando un archivo identificado como "CAPACITACION.zip", del cual se desprende diversa información relacionada con la duración, montos y costos que ha realizado la Dependencia en cita en materia de capacitación. Información de la cual se desprende corresponde a diversas actividades derivadas del "Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística (PICCT) DEL Estado de Veracruz", respecto a las anualidades dos mil nueve y dos mil diez. Documental de la cual se desprenden datos como el tipo de programa y duración de este, objetivos del programa, el número de cursos de capacitación, diplomados y cursos de apoyo a diplomados respecto de las diez regiones turísticas de la Entidad dentro del marco de operación de los convenios de coordinación y reasignación de recursos para los ejercicios fiscales dos mil nueve y dos mil diez.

Información con la cual atiende parcialmente los agravios manifestados por el particular ya que indica que el sujeto obligado fue omiso en entregar los nombres de los participantes, instructores y erogaciones detalladas, y de la información que envía a la cuenta del revisionista, se desprende que atiende solo la parte relativa a las erogaciones detalladas respecto al año dos mil nueve, ya que respecto a los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil diez no aporta elementos de los que se desprenda proporciona los datos requeridos.

En estas circunstancias, ante la omisión del sujeto obligado de proporcionar los nombres de los participantes e instructores que dieron los diversos cursos y/o diplomados dentro del marco del "Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística (PICCT) DEL Estado de Veracruz", en los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, atentos a las constancias que obran en autos a fojas 72 a 130, debe el sujeto obligado complementar la respuesta emitida al respecto y enviar a la cuenta de correo electrónico del particular los datos solicitados. De igual modo, los montos erogados por dichos

conceptos respecto de los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil diez.

Por cuanto hace al **segundo de los requerimientos** del particular, donde solicita "…Relación detallada de participantes o asistentes a foros, seminarios, diplomados, cursos, congresos o talleres internacionales y nacionales, así como los nombres , duración, objetivos de estos, monto de gastos relacionado con estos durante los años dos mil cinco a dos mil diez…", el sujeto obligado dio como respuesta lo siguiente:

RESULTADOS DE ACCIONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y CULTURA TURÍSTICA 2006-2009

2006

ACCIÓN	BENEFICIADOS
85 Cursos de Capacitación	3, 638

- El número de beneficiados incluye participación de prestadores de servicios turísticos en programas como Moderniza, a través de empresas que impartieron capacitación, así como trabajo de vinculación con otras Dependencias para efectuar actividades de capacitación turística.

2007

ACCIÓN	BENEFICIADOS
139 Cursos de Capacitación	4, 170

- El número de beneficiados incluye participación de prestadores de servicios turísticos en programas como Moderniza, a través de empresas que impartieron capacitación, así como trabajo de vinculación con otras Dependencias para efectuar actividades de capacitación turística.

2008

ACCIÓN	BENEFICIADOS
105 Cursos de Capacitación	3, 845

- El número de beneficiados incluye participación de prestadores de servicios turísticos en programas como Moderniza, a través de empresas que impartieron capacitación, así como trabajo de vinculación con otras Dependencias para efectuar actividades de capacitación turística.

2009 ENERO-NOVIEMBRE

ACCIÓN	BENEFICIADOS
79 Cursos de Capacitación	2, 362

- El número de beneficiados incluye participación de prestadores de servicios turísticos en programas como Moderniza, a través de empresas que impartieron capacitación, así como trabajo de vinculación con otras Dependencias para efectuar actividades de capacitación turística.

Menú de cursos de capacitación 2005-2009
CALIDAD EN EL SERVICIO
CALIDAD EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS
ADMINISTRACIÓN PARA AGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES
ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES
DESARROLLO DEL PRODUCTO TURÍSTICO
ADMINISTRACIÓN DE HOTELES
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS
COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO
ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE UN TURISMO SUSTENTABLE
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD MODERNIZA
IMPLEMENTACIÓN DEL DIPLOMADO PARA LA FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS, SEGÚN LA NOM-08-TUR-2002
CULTURA TURISTICA PARA PERSONAL DE CONTACTO
MESEROS
ATENCION A COMENSALES
MANEJO HIGIENICO DE LOS ALIMENTOS
TALLER MODERNIZA: ACCIONES PARA INCREMENTAR VENTAS Y BAJAR COSTOS EN TIEMPOS DE CRISIS
CULTURA Y TURISMO

Respecto del año 2010, puede usted consultar el Informe de Actividades de la Secretaría, en el año 2010, mismo que se encuentra publicado en la página www.secturc.gob.mx, en el link de transparencia, fracción XI, en el punto 1, de Capacitación y Cultura Turística.

Acerca de las erogaciones realizadas por esta Secretaría, correspondientes a los años 2006 a 2010, las puede consultar en la Cuenta Pública en la Página www.sefiplan.gob.mx, y respecto del año 2010, por encontrarse en revisión y de acuerdo por lo marcado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, esta es información restringida, hasta en tanto sea aprobada por la H. Legislatura.

Respuesta que la recurrente impugna indicando que no recibió la relación detallada de participantes o asistentes a los foros, seminarios diplomados, cursos, congresos o talleres nacionales e internacionales, tampoco se le indicó la duración y objetivos ni los gastos erogados al respecto.

Como se observa de la respuesta del sujeto obligado, es omiso en atender los requerimientos de la solicitante respecto a los rubros: participantes o asistentes; duración y objetivos. Caso distinto acontece el rubro erogaciones realizadas por dichos eventos en materia de capacitación, ya que si bien indica que la información obra en el link de la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de las cuentas públicas de los años solicitados, el sujeto obligado incumple respecto a indicarle la ruta exacta a seguir para localizar la información, lo cual en términos de lo establecido en el diverso 9.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido

de que cuando los datos obren en versión electrónica, los sujetos obligados orientarán al peticionario en su búsqueda y localización. Hecho que no se actualiza en el caso en estudio, ya que si bien le indica a la recurrente que en el portal de la Secretaría de Finanzas y Planeación obran las erogaciones requeridas, de la respuesta no se advierte la ruta exacta a través de la cual puede acceder a lo solicitado. Motivo por el cual debe indicarle a la revisionista la ruta correcta para consultar lo requerido en términos de lo dispuesto por el diverso 57.4 de la Ley de marras que establece que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

En relación a la solicitud de información folio 00419911, que corresponde al recurso de revisión IVAI-REV/983/2011/I, la cual consiste en "…Relación de cursos, seminarios, fotos, talleres y diplomados impartidos en colaboración por la Secretaría de Turismo Federal y la Secretaría de Economía, especificando lugar de desarrollo, perfil de participantes, personas o entidades que los impartieron, número de participantes y erogaciones detalladas al respecto durante los años dos mil cinco a dos mil diez…". Solicitud de información que el sujeto obligado atiende indicándole que "… en los archivos de Esta Secretaría, no se encuentra información solicitada, puesto que no es competencia, generara o guardar archivos de las actividades de otras Dependencias y Niveles de Gobierno… Por lo cual recomendamos acudir a la Secretaría de Turismo y a la Secretaria de Economía Federales, para solicitar la información que requiere…" donde la revisionista inconforme con la respuesta indica que requiere la respuesta a lo solicitado ya que forma parte de las acciones realizadas en los Informes de Gobierno de los años dos mil seis y dos mil siete.

Ahora bien, como lo sostiene la revisionista, obra publicado en el link http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/SECTUR/IMAGENES/MLEGAL%20Y%20PDFS/TAB4083936/INFORME_1.PDF, consistente en el Informe de Gobierno del año dos mil seis, que en lo que interesa indica:

> Con la finalidad de mejorar la interacción entre la comunidad receptora y el turista, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) y con la Secretaría de Economía Delegación Veracruz, se impartieron 8 cursos de capacitación dirigidos a mandos medios superiores, personal operativo y personal de contacto, con la asistencia de 450 participantes.

Asimismo, por cuanto hace al año dos mil siete, como lo indica la revisionista, obra dentro del Informe anual de gobierno del año en cita que el sujeto obligado dentro del rubro "1. Seminarios y capacitación turística", que en "… coordinación con la Secretaría de Economía, delegación Veracruz, se implementó el Programa de Capacitación y Modernización Empresarial (PROMODE) que incluye un paquete de 8 cursos dirigidos a mandos medios superiores de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como: Administración de empresas y servicios; Contabilidad; Administración básica; Promoción y ventas; …" , información consultable en el link http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/SECTUR/IMAGENES/MLEGAL%20Y%20PDFS/TAB4083936/TURISMO_INFORME_2007.PDF.

Manifestaciones del propio sujeto obligado de las que se desprende que contrario a lo manifestado en su respuesta primigenia, si cuenta con los datos requeridos por la solicitante, motivo por el cual debe atender los puntos que constituyen la solicitud de información en estudio relativa al folio 00419911.

Finalmente, por cuanto hace a la cuarta de las solicitudes de información, donde es solicitado el monto erogado detallado y beneficios obtenidos de la participación en "Sabores de México" de la cadena Samborns y en las manteletas de los Restaurantes California en el año 2007…", donde el sujeto obligado emite como respuesta que: "…Los conceptos relativos a erogaciones de esta Secretaría, puede usted consultarlos en la Cuenta Pública del Ejecutivo del Estado de Veracruz, en el año de su interés, en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación, www.sefiplan.gob.mx... Respecto de los resultados obtenidos en cada una de las gestiones y actividades de esta Dependencia, es información pública, misma que puede usted encontrar en la página oficial: www.secturc.gob.mx, en el link de transparencia, en la fracción XI, de Informes del Titular, en el Tercer Informe de Gobierno, en la sección de Turismo y Cultura…" . Respuesta que la revisionista impugna por este medio indicando que no le contestaron y que la información no se encuentra en los informes a los que refiere.

En este sentido, como se desprende de lo requerido bajo el rubro "… monto erogado…", donde el sujeto obligado remite a consulta de la cuenta publica del año dos mil siete, sin embargo acontece que dicha respuesta en forma alguna puede considerarse que se ajusta a lo dispuesto por el diverso 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que la misma es incompleta al no indicar a la revisionista la ruta correcta para consultar lo requerido en términos de lo dispuesto por el diverso 57.4 de la Ley de marras que establece que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Razonamientos de los que se concluye debe indicar la ruta exacta que lleve a la información solicitada.

Respecto a los beneficios obtenidos en el programa "Sabores de México", asi como en las Manteletas de los restaurantes California, donde el sujeto obligado sostiene que dicha información se encuentra en el Informe de Gobierno dos mil siete, se desprende que dentro del rubro "Promoción y relaciones públicas nacionales e internacionales", respecto al punto "Promoción turística", se desprende lo siguiente:

> Este año, se firmó un importante acuerdo para promover la gastronomía y la cultura de Veracruz.
> Como consecuencia, durante febrero, marzo y abril, las manteletas de los restaurantes CALIFORNIA estuvieron dedicadas a Veracruz. El arte diseñado para esta promoción hizo alusión a la gastronomía veracruzana, el carnaval de Veracruz, Cumbre Tajín, Tlacotalpan, aventura y ecoturismo, los museos de nuestra entidad y los negocios. Lo anterior, logró un impacto a nivel nacional del total de comensales del restaurante, que para ese periodo comprendió a más de 2 millones de personas.
>
> En este tenor, Grupo Sanborns, inició un programa de promoción de gastronomía mexicana titulado Los Sabores de México, siendo Veracruz quien iniciara dicho festival durante un mes en todos los restaurantes del grupo en México. Además de presentar un menú con platillos típicos de nuestra entidad y colocar más de 200 mil carteles alusivos a los atractivos turísticos.

Declaraciones que no corresponden con los requerimientos de lo solicitado, ya que la recurrente textualmente solicita los beneficios obtenidos con dichos programas de promoción, información que no obra en el texto que antecede y que para consulta se encuentra en el portal de transparencia del sujeto obligado.

En estas condiciones la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, da cumplimiento parcial a los requerimientos contenidos en las solicitudes de información que ---------- realizada a ese ente, en términos de los razonamientos expuestos en el presente considerando, lo anterior atendiendo a que conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 fracciones V, VI, VIII y XVIII, 4.1, 4.2, y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que la información requerida por el incoante reviste el carácter de pública, este Consejo General está facultado para ordenar la entrega al recurrente, al ser generada, resguardada o administrada por el sujeto obligado, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave califica a la misma como un bien público, adminiculado con el principio de máxima publicidad, que establece que debe ser proporcionada siempre y cuando no se actualice ninguna de las excepciones previstas en los artículos 12 y 17 de la Ley en cita, en este sentido, este Órgano Garante determina que los agravios de la recurrente son **FUNDADOS** por lo que de conformidad con el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICAN las respuestas del sujeto obligado contenida en el oficio identificado como STyC/UAIP/2011 visible a foja 6 de autos, el archivo adjunto identificado como "RELACION CURSOS DE CAPACITACION.zip", visible a fojas 16 a 18 de autos, los oficios STyC/UAIP/0087/2011 y STyC/UAIP/0113/2011 signado por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía de fecha dieciséis de julio de dos mil once y ocho de agosto de dos mil once,** y se **ORDENA** al sujeto obligado que en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del en que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione al incoante vía Sistema Infomex-Veracruz y a su cuenta de correo electrónico la información faltante de entregar en los términos precisados en el presente considerando.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los

Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hecho valer por la recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICAN las respuestas del sujeto obligado contenida en el oficio identificado como STyC/UAIP/2011 visible a foja 6 de autos, el archivo adjunto identificado como "RELACION CURSOS DE CAPACITACION.zip", visible a fojas 16 a 18 de autos, los oficios STyC/UAIP/0087/2011 y STyC/UAIP/0113/2011 signado por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía de fecha dieciséis de julio de dos mil once y ocho de agosto de dos mil once,** y se **ORDENA** al sujeto obligado que en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del en que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione al incoante vía Sistema Infomex-Veracruz y a su cuenta de correo electrónico la información faltante de entregar en los términos precisados que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes vía sistema Infomex-Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los

documentos que solicite la promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. Hágasele saber a la recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía que informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por los artículos 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos